

## AUTO No. 00756

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2011ER87884 del 21 de julio 2011, la sociedad LITO S.A., identificada con el NIT. 811.024.067-9, ubicada en Calle 12 B No.36 - 81, Localidad de Puente Aranda, remitió formato de registro ambiental para la movilización de aceites usados, certificado Nacional de Cámara y Comercio de LITO S.A., certificado de revisión técnico mecánica, carta de propiedad del vehículo, Certificaciones de conductores para la conducción en el transporte de mercancías peligrosas, fotografía vehículo.

Que a través del radicado No. 2012ER127055 del 19 de octubre de 2012, remite recibo de pago por servicio de evaluación de la Dirección Distrital de Tesorería No.828670 415430 de fecha 19 de octubre de 2012, por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$783.281.25), por concepto de pago de servicio de evaluación, del Registro Único de Movilización de Aceites Usados para el vehículo tipo furgón de placas SNO 008.

Que la solicitud antes citada fue evaluada por parte de esta Subdirección, a través del Concepto Técnico No. 19424 del 02 de diciembre de 2011, en el cual se indicó que era viable otorgar el registro de movilizadores de aceites usados.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se

Página 1 de 5

### **AUTO No. 00756**

adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

#### **"OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR**

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.*"...

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

#### **"DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.*"...

Que el Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 16 establece las Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Página 2 de 5

## AUTO No. 00756

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

Página 3 de 5



**AUTO No. 00756**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 039 de 2011, solicitado por la sociedad LITO S.A., identificada con NIT. 811.024.067-9, ubicada en Calle 12 B No.36 - 81, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.679.117, para el vehículo de placa SNO 008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad LITO S.A., identificada con NIT. 811.024.067-9, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.679.117, o quien haga sus veces, en Calle 12 B No. 36 - 81.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2013**



**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-07-2003-655 (20 Tomos)*  
*Concepto Técnico No. 19424 del 02/12/11*  
*Radicado: 2011E157695*  
*Sociedad: LITO S.A.*  
*Asunto: Registro movilización de Aceites*  
*Cuenca: Fucha*  
*Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja*  
*Revisó: Paola Andrea Zárate*  
*Localidad: Puente Aranda*

Elaboró:

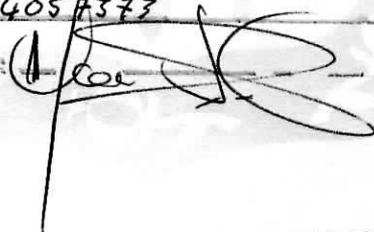
**AUTO No. 00756**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P: _____	CPS: _____	FECHA EJECUCION: 7/05/2013
<b>Revisó:</b>				
Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C: 41616543	T.P: 32180 cj	CPS: CONTRAT O 771 DE 2013	FECHA EJECUCION: 9/05/2013
<b>Aprobó:</b>				
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P: _____	CPS: _____	FECHA EJECUCION: 10/05/2013

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de El Auto 756 / 2013 al señor (a) Juan Carlos Mojica en su calidad de Automed identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791517.052 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juan Carlos Mojica  
 Dirección: Calle 72 # 36-87  
 Teléfono (s): 4057373

QUIEN NOTIFICA: 

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAY 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA